

2.º Para no causar perjuicio al alumnado y a los Centros donde estos Profesores ejerzan ininterrumpidamente la docencia, podrá seguir impartiendo las enseñanzas de «Idiomas Modernos» hasta finalizar el actual curso académico 1967-68; debiendo dar cuenta los Directores Técnicos de los Centros a esta Dirección General de los nombres y circunstancias de quienes se encuentren en estas condiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1967.—El Director general, Eduar-  
do del Arco.

Sr. Jefe de la Sección de Colegios no Estatales de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 31 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 12.774 y 17.620, acumulados, promovidos por la Sociedad Especial Minera «La Actividad» contra resolución de este Ministerio de 3 de agosto de 1963.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 12.774 y 17.620, interpuestos ante el Tribunal Supremo por Sociedad Especial Minera «La Actividad» contra resolución de este Ministerio de 3 de agosto de 1963, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la nulidad de actuaciones demandada debemos desestimar y desestimamos también los recursos contencioso-administrativos acumulados, doce mil seiscientos setenta y cuatro y diecisiete mil seiscientos veinte, interpuestos a nombre de la Sociedad Especial Minera «La Actividad» contra sendas Ordenes del Ministerio de Industria: el primero contra la de tres de agosto de mil novecientos sesenta y tres, que no dió lugar a la suspensión solicitada de la ejecución de acuerdo de la Dirección General de Minas y Combustibles de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos decedentes de la inscripción de las cuatro concesiones mineras de que se hace mérito a nombre de los herederos de don Francisco López Avilés por transmisión «mortis causa», y el segundo contra la Orden de catorce de abril de mil novecientos sesenta y cinco, denegatoria de alzada deducida contra el propio acuerdo de tres de agosto de mil novecientos sesenta y tres de la expresada Dirección General, declaramos que ambas Ordenes ministeriales son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción por la que se autoriza el prototipo de envase para lejía de uso doméstico, presentado por don Jesús Nogueira Rodríguez, de Vigo.*

Vista la documentación presentada por don Jesús Nogueira Rodríguez, como propietario de la fábrica de lejías situada en Vigo, solicitando autorización para utilizar en el envasado de la lejía «La Xeitosiña», que dicha Empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden de 25 de octubre de 1966,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «J. Nogueira Rodríguez», de Vigo, para utilizar en el envasado de la lejía «La Xeitosiña», fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo, y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno recuperable, baja densidad, color amarillo, de 750 centímetros cúbicos de capacidad, 80 milímetros de diámetro por 230 milímetros de altura total y 0,9 milímetros de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón roscado con ajuste a las paredes cónicas del cuello del envase.

Los rótulos comerciales y reglamentarios, así como el dibujo comercial aprobado, están impresos en amarillo. Este envase se destinará a contener lejías diluidas de 38 gramos de cloro activo por litro.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 431 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 13 de febrero de 1968.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Badajoz por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en Villanueva de la Serena, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación cuyas características técnicas se detallan y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha,

Esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», el establecimiento de una línea aérea, trifásica, a 22 KV., con conductores de aluminio-acero de 49,48 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores suspendidos, sobre apoyos de hormigón de 497 metros de longitud, que arranca del apoyo 194 bis de la línea Villanueva-Don Benito-Guareña y termina en un centro de transformación de 250 KVA. y relación 22.000/5.500, sito en Las Cumbres, kilómetro 95,4 de la carretera Cáceres-Villanueva de la Serena. Este centro se traslada desde su actual emplazamiento en las cercanías de Medellín al nuevo que aquí se menciona.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 5 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.—414-D.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Badajoz por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por el paso de una línea eléctrica a 15 KV. que ha de alimentar energía al centro denominado de San Lázaro, en término de Fregenal de la Sierra.*

Declarada la urgente ocupación de los terrenos afectados por el paso de una línea eléctrica a 15 KV. que ha de alimentar energía al centro denominado de San Lázaro, en término de Fregenal de la Sierra, por Decreto del Ministerio de Industria 3323/1967, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1968), en virtud de expediente iniciado por la Empresa «Eléctrica Bernardo Olivera e Hijos, Sociedad Anónima», se comunica a los propietarios de la finca afectada que después se hace mención, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de octubre de 1954, en consonancia con el párrafo sexto del artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, dictado para la ejecución de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, se personen en el excelentísimo Ayuntamiento